

PROCESO: 201100238 00
Divorcio terminado
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a memorial allegado por la señora Claudia Patricia Moreno, quien atendió el requerimiento hecho por el despacho, en cuanto a informar hasta que, fecha fue cancelado el valor total de la obligación ejecutada dentro del proceso EJECUTIVO y que falta por cobrar, se ordena expedir copia autentica que presta merito ejecutivo de la sentencia N° 233 de fecha agosto 23 del año 2011, proferida dentro del proceso de DIVORCIO, en el entendido que no es primera copia (toda vez que, en varias ocasiones ha solicitado copia autentica del fallo que sea primera copia que presta ejecutivo) y con la constancia de que en caso de cobrar cuotas alimentarias sean a partir del mes de abril del año 2020.

Es de anotar que este proveído hace parte integral de la Sentencia referida, debiendo enviar copia de este, cuando se remita la copia autentica solicitada al correo clapamo31@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642ef36d0c5392d5d0174bf5c52bab3f03bc5fb6d5010a61bcc41509905b8150**
Documento generado en 12/08/2021 05:25:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2012-00280-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de resolver la anterior petición, se dispone librar atento oficio a la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S. A, informándoles que el pago, efectivamente se recibió en el despacho, a través de la cuenta que se posee en el banco Agrario de Colombia, tal como se puede corroborar del extracto bancario anexo al plenario, consignación por la suma de \$ 6.408.000,00, del 17 de julio de 2021. Líbrese comunicación por medio del centro de servicios judiciales.

Déjese en conocimiento de la parte actora la consignación realizada por la Aseguradora Liberty Seguros S.A. para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a4a3d4469473363ed5944ed4bd634131725969d189d8e33f5efea1b0c9ee1b

Documento generado en 12/08/2021 05:24:53 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Expediente 201300570-98
Remoción de Guardador (Reforma Demanda)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de REMOCIÓN DE GUARDADOR, con relación a MARÍA ANGELLY HERRERA TANGARIFE, se pone en conocimiento la respuesta proferida por el Banco Agrario de esta ciudad, en relación con **la suspensión inmediata de los pagos autorizados por el Juzgado a la señora María Esperanza Herrera Tangarife, (curadora provisional) correspondientes a la mesada pensional de la que es beneficiaria MARIA ANGELLY HERRERA TANGARIFE,** (Interdicta) identificada con cédula de ciudadanía 41946119.

Se aclara que, la suspensión de entrega de títulos, fue dispuesta en auto anterior, conforme al memorial allegado por el Ministerio Público, por tanto, igualmente, el despacho y la secretaria debemos estar atento a ello.

Finalmente, es necesario también, **precisar**, según la última decisión, emitida por esta judicatura el pasado seis (6) de julio de 2021, que, el trámite se encuentra sin abogado de la parte actora, y, además, aún no se ha notificado la demanda principal y su reforma, al extremo pasivo, curadora nombrada en el proceso de interdicción, señora **OLGA LUCIA HERRERA TANGARIFE.**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26155b56d3250746e47309b5de0c47d21eaa663374c82da5de041d7f474d80c**

Documento generado en 12/08/2021 05:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 26 de julio de 2021, venció el termino con que contaba la Curadora Ad Litem para pronunciarse sobre la demanda. En tiempo oportuno lo hizo contesto la demanda, no propuso excepciones ni solicitó pruebas.

Armenia Q. agosto 12 DE 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria.

RADICADO 63001311000420190010700

Adjudicación de Apoyos Transitorio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda, e incorpórese al presente proceso de Adjudicación de Apoyos **Transitorio**, promovido mediante apoderado judicial por NUBIA CECILIA DUQUE, con relación al señor JUAN MANUEL RAMIREZ ZULUAGA.

De acuerdo al derrotero procesal, sería del caso señalar fecha y hora de audiencia pública de que trata el artículo 392 del Código General del proceso. No obstante, previo a ello, el despacho procede a decretar y evacuar, las pruebas, solicitadas al interior del trámite, por el ministerio público.

En este orden de ideas, se ordena:

PRUEBAS DEL MINISTERIO PUBLICO

- 1- La verificación de la situación patrimonial del discapacitado JUAN MANUEL RAMIREZ ZULUAGA. Para lo cual se ordena librar atento oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por medio del centro de servicios judiciales.

PRUEBA SOLICITADA EN COMUN por la PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y LA CURADORA DE LAPARTE PASIVA

- 2- Visita de la trabajadora social adscrita al Despacho a la residencia del señor JUAN MANUEL RAMIREZ ZULUAGA, Y a la señora NUBIA CECILIA ZULIAGA DUQUE, a fin de corroborar las condiciones sociales del discapacitado y capacidades económicas de la solicitante, y para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad de la titular del acto jurídico, en cuyo informe deberá consignar los siguientes aspectos:
 - a. Perfil personal y de apoyos.
 - b. Indicación de cómo se comunica
 - c. Datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida.

d. Respecto de la autodeterminación, indicará la forma en que el discapacitado decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones personales.

e. Sobre sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras.

f. Señalará cómo se relaciona, especialmente con la señora Nubia Cecilia Zuluaga, presunta persona de confianza, indicando el vínculo que tiene con la misma.

g. Identificará los apoyos para la toma de decisiones.

Líbrese por intermedio del Centro de servicios Judiciales la respectiva comunicación, al área de Trabajo Social. (El termino para rendir este informe será de veinte (20) días hábiles).

Se advierte, que una vez se allegue el trabajo socio familiar se correrá traslado de los mismos, para los efectos de contradicción pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez. -

gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352fa004166289f7781f2e569ce27d3ff67f97d0e5700a56613072df7c57f91f**
Documento generado en 12/08/2021 05:24:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SENTENCIA No. 154
Proceso Sucesión Mixta
Radicado 63001311000420190017600

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

Armenia Q., agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

*Se procede en esta oportunidad a tomar una decisión de fondo, con respecto al trabajo de partición y adjudicación, dentro del proceso de Sucesión Mixta del causante JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO, como no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado, el despacho procede a dictar la **Sentencia**.*

HECHOS

La demanda narra cómo hechos los siguientes:

- 1. JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO, quien se identificará con la C.C. No. 7.525.358, falleció el 13 de noviembre de 2018 en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, conforme el registro de defunción No. 09382389 de la Notaría 5ª. De Armenia.*
- 2. El causante JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO, era hijo de FABIO JARAMILLO LONDOÑO y CECILIA CANO, quien al momento de su fallecimiento era soltero.*
- 3. El Causante JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO, tuvo tres hijos de nombres JUAN JOSÉ JARAMILLO OSIRO, JULIANA JARAMILLO BUITRAGO y ANA MANUELA JARAMILLO BUITRAGO, todos mayores de edad.*
- 4. En la Notaría Quinta de Armenia, el señor JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO, otorgó testamento el día 13 de agosto de 2018, el cual fue debidamente protocolizado por medio de la Escritura Pública No. 2.445.*
- 5. En el Testamento dispuso que la cuarta de libre disposición se adjudicara a DIEGO JARAMILLO HERNANDEZ CC 9.778.392 el 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-95618, que se trata de una Bodega No. 1 Lcal No. 59 Central Mayorista de Armenia Km 2 Vía a Montenegro y a la señora MARIA GLORIA GARZÓN GARCIA CC 28.808.155 el USUFRUCTO VITALICIO, sobre el*

inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-23075, que trata del Lote 14 del Condominio Vacacional Los Almendros, del área rural de Calarcá Quindío.

6. *En dicho testamento otorga a favor de sus hijos las siguientes disposiciones:*

JULIANA JARAMILLO BUITRAGO CC 1.053.784.907 los siguientes inmuebles:

- a- El lote de terreno ubicado en la Cra 25 No. 13-62 del área urbana de Armenia, identificado con la matricula inmobiliaria No.280-126738*
- b- El inmueble denominado BUENA VISTA, ubicado en área rural del municipio de Sevilla Valle, identificado con la matricula inmobiliaria No. 382-3025.*
- c- La nuda propiedad sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-23075 que trata del Lote 14 del Condominio vacacional Los Almendros del área rural de Calarcá y que una vez se produzca el fallecimiento de la usufructuaria se consolidará el dominio pleno en favor del heredero JULIANA JARAMILLO BUITRAGO.*

ANA MANUELA JARAMILLO BUITRAGO, CC 1.005.093.818, los siguientes inmuebles:

- a- El 50% sobre el inmueble ubicado en la calle 8 A NS 14-16/22 del área urbana de Circasia Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-9474.*
- b- El inmueble ubicado en la calle 2 19-07 barrio las palmas área urbana de Armenia, identificado con la matricula inmobiliaria No.280-69596.*
- c- El 20%del 50%el Lote 2 La Italia ubicado en el área rural de Montenegro Quindío y se identifica con la matrícula inmobiliaria No.280-9856.*

JUAN JOSÉ JARAMILLO OSORIO, CC 1.007.527.314, los siguientes inmuebles:

- a- El inmueble ubicado en la calle 17 23-63 cra 23 y 24 del área urbana de Armenia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-23054.*
- b- El lote No. 13 manzana 11 de la urbanización Los Quindos III etapa, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-55949.*
- c- 1/25 del Lote en Colinas del Bosque, ubicado en el área rural del Circasia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-88637*

7. *El activo y el pasivo de la sucesión del señor JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO, tanto parte testada e intestada, fue determinado en la diligencia de inventarios y avalúos realizada por el Despacho y que sirvió de fundamento para la presentación del trabajo de partición y adjudicación.*
8. *Los bienes relictos se encuentran ubicados en el Departamento del Quindío, municipios de Armenia, Circasia y Calarcá, además en el Departamento del Valle municipio de Sevilla, los herederos reciben la herencia con beneficio de inventarios y los beneficiarios de la cuarta de mejoras en el testamento reciben sus respetivos legados.*
- 9.

SOLICITUD

Mediante Apoderado Judicial, en su calidad de hijas las señoras JULIANA JARAMILLO BUITRAGO CC 1.053.784.907 y ANA MANUELA JARAMILLO BUITRAGO CC 1.005.093.818, solicitaron iniciar el presente trámite de sucesión mixta (testada e intestada) de su señor padre JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 30 de mayo de 2019, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN MIXTA del causante JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO, ordenando los pronunciamientos y citaciones de ley.

Del estudio del expediente se observa que ya se han llevado a cabo las citaciones y publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso. Citaciones a las cuales acudieron al proceso el heredero JUAN JOSÉ JARAMILLO OSORIO quien acepta la herencia con beneficio de inventarios y al igual que sus hermanas, también fue reconocido como heredero y los legatarios DIEGO JARAMILLO HERNANDEZ y MARIA GLORIA GARZÓN GARCIA, quienes otorgaron poder y aceptaron los legados. Sin que acudiera ninguna otra persona.

Mediante auto de fecha 13 de enero de 2021 se fija fecha para inventarios y avalúos para el día 19 de abril de 2021, la cual fue suspendida a petición de los interesados,

fijando nueva fecha por auto del 20 de abril de 2021 para el día 04 de junio de 2021 quedando en la misma audiencia fijada para el 29 de junio de 2021.

En la fecha del 29 de junio de 2021 se práctica la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando la partida denunciada como muebles e inmuebles de la sucesión parte testada e intestada, se decreta la partición y se autoriza a las apoderadas judiciales de los interesados para que presenten el trabajo de partición y adjudicación dentro del término de 10 días.

Partición y adjudicación que fue presentada y de la que se dio traslado a la apoderada judicial de la legataria MARIA GLORIA GARZÓN GARCIA, por auto del 27 de julio de 2021, conforme el numeral 1º. Del art. 509 del CGP, corre traslado por el término de cinco días, sin que la contraparte hiciera pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que íntegramente fue adjudicada a las personas que en calidad de herederos y de legatarios, concurrieron al proceso, nada hay que objetar y por lo tanto es procedente impartirle aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

F A L L A:

Primero: *Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión TESTADA E INTESTADA del causante JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO. (Trabajo anexo, que hace parte integrante en su totalidad, de esta decisión)*

Segundo: En consecuencia, inscribese el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y de Calarcá en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias relacionadas en el trabajo de partición y adjudicación, además, en las secretarías de tránsito y transporte municipal de Cali y Santa Rosa de Cabal Risaralda.

Tercero: Por la secretaría expídanse las copias necesarias a costa de los interesados.

Cuarto: Hecho lo anterior, protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d8fb6be2fa4c17ab3629fd67026c3a0c10b9526cab2e07c07ce3ef3b446320a

Documento generado en 12/08/2021 05:25:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPENDIENTE 201900351 99
Liquidación de Sociedad Conyugal
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUDELO FERNÁNDEZ, se le hace saber a la petente que la solicitud de información relacionada con el DESPACHO COMISORIO NÚMERO 00027, la debe realizar directamente al correo del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, toda vez que es el ente encargado de hacer directamente el reparto.

De acuerdo a lo anterior, se remite la solicitud o petición, a quien corresponda dar respuesta, dentro del centro de servicios.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5545193a1d3eefc4a96b98f97736c786c9b4361e267eee108fc76ae7758d3572
Documento generado en 12/08/2021 05:25:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE 2019-00422-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la anterior petición, el despacho autoriza al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice la notificación a la parte demandada del auto mandamiento de pago, en la forma que consagran el decreto 806 de 2020, en la dirección ubicada en la carrera 23 No. 13-37 Barrio los Álamos de Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c05dbcea3e2d497f74dd857fbac71c26457392b84321c6d5e977f894a6f22def

Documento generado en 12/08/2021 05:24:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el Registro Nacional de Emplazados de los Acreedores varios, se realizó el 05 de julio de 2021, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en virtud de que han transcurriendo los quince (15) días sin ningún pronunciamiento. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 201900436-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de Apoderado Judicial, por MARIO ALEXANDER CARDONA ROMÁN, contra JASMIN LORENA GUTIERREZ BLANDON, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizará **el día martes siete (7) del mes de septiembre del año 2021 a las nueve (9am)**. Dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160896ce479b6b22c8e1d113308ac306b23d1cf522cd98397cc8d26d60636e57

Documento generado en 12/08/2021 05:25:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor juez que el día 02 de agosto de 2021, contesta demanda en término el Curador Ad Litem en representación de los Herederos Indeterminados del causante HERNANDO DUQUE JIMENEZ. No propuso excepciones. Sírvase proveer

Armenia Quindío, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 202000268 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y Sociedad Patrimonial, promovida a través de apoderada judicial por LUZ EDITH SANCHEZ LOPEZ, contra JAIVER HERNANDO y DIANA CAROLINA DUQUE SANCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HERNANDO DUQUE JIMENEZ, se tiene por contestada la demanda por el Curador Ad Litem.

Ahora bien, ante el allanamiento de los hechos y pretensiones de los demás integrantes del extremo pasivo, y al no existir excepciones por estudiar, ni otro tipo de pruebas que evacuar, una vez tome firmeza la presente decisión, pase el expediente al despacho, a fin de dictar **sentencia anticipada**, que en derecho corresponda, al tenor de lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

Cabe advertir que, si bien es cierto, al apoderado de los hijos en común de la pareja, no se le otorgó en forma expresa la facultad de allanarse (Numeral 4 del artículo 99 del CG del P), no es menos cierto que, es factible en este caso particular, aplicar lo señalado en el artículo 193 ibídem, en relación a la confesión dada por apoderado judicial de los integrantes del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a917d65dbc07388f1716c82f76dc1f657346b4e82703aae6bf64361b0ecca773

Documento generado en 12/08/2021 05:24:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPENDIENTE 202100042 00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, que antecede, el Despacho procede a conceder la facultad de subcomisionar, a fin de atender la diligencia encargada en Exhorto N° 00027, fechado el catorce (14) de Julio de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO, promovido contra NELSON ZAMBRANO CAMACHO. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.-

Juez.

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fa3bb42e94f992629ddabdc5b8113e0706a9545c849374ede265f623b4215c**

Documento generado en 12/08/2021 05:24:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 11 de agosto de 2021, a las 5:00 de la tarde vencieron los términos con que contaba la parte demandada para pronunciarse sobre la demanda. NO LO HIZO GUARDO SILENCIO.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RAD. 2021-00098-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase **por NO** contestada la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por el señor NELSON ANDRES TOBON TRUJILLO, quien actúa en interés de la menor ISABELA TOBON CANO, en contra de MARIA DEL CARMEN CANO SANCHEZ.

Una vez se dé, cumplimiento por parte de la demandante a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha junio 15 de 2021, se continuará con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.

gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ac7a2adc8efc71c625dda7c6ca1af07cd87b3827a3f419c8c36e53889ee3738

Documento generado en 12/08/2021 05:24:47 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Expediente 202100137-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial por JEIMMY FLOREZ CASTRO, el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, informa la dirección y correo del demandado.

En consecuencia, se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada la siguiente dirección de ubicación y correo electrónico de JULIAN CORDOBA GIRALDO, para los efectos pertinentes a la debida notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio: **Barrio Marroquín carrera 7H bis Nro. 68- 55 Las Veraneras Cali Valle, correo electrónico Juliancordoba86@hotmail.com.** (gestión de resorte del interesado)

Enviar copia del presente proveído a los correos molinalurjennifer@miugca.edu.co, y stefisperez594@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 542768ff4417ecfc6a19a8bec6275d34369a62b28e857312561b6bc1cd5e6751

Documento generado en 12/08/2021 05:25:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPENDIENTE 202100199 00
DIVORCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la señora MARIA EUGENIA VALENCIA, procede el Despacho a aclarar la medida dispuesta en auto admisorio de fecha julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), numeral QUINTO donde se decreta como cuota de **alimentos provisionales**, el equivalente al 30% de la asignación salarial mensual, que devenga el señor José María Carpio España, y en su lugar **se ordena el embargo de la prima denominada éxito** que cancela con el sueldo la Armada Nacional para la esposa, devengado por el señor Carpio España quien se identifica con la C.C. # 73´167.842 de Cartagena.

Dado lo anterior, se ordena oficiar al Pagador de la institución para que consigne estos dineros los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta que posee el Juzgado en el Banco Agrario a nombre de la señora MARIA EUGENIA VALENCIA, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 29.816.541 expedida en Sevilla Valle.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez.

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccc701516a6e01b196e54736052352a457fb9082e7c72b67fd5366cdb33b95e3
Documento generado en 12/08/2021 05:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>